

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2023-00077.

Por haberse subsanado en debida forma, y de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Banco Coomeva S.A.** y en contra de **Christian Eduardo Rodríguez Soto** para que dentro del término de cinco días y de conformidad con los pagarés base de acción, cancele las siguientes sumas de dinero:

a) Pagaré No. 2950876700.

1. Por la suma de \$38.852.583,00. por concepto de saldo capital contenido en el pagaré del presente literal.
2. Por la suma de \$3.699.981,00 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré del presente literal.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre capital referido en el numeral 1 del presente literal, liquidados a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 20 de febrero de 2023, y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

b) Pagaré No. 2950664100.

1. Por la suma de \$123.707.959,00. por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré del presente literal.
2. Por la suma de \$7.417.851,00 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de ejecución del presente literal.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre capital referido en el numeral 1 del presente literal, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título valor, es decir, desde el 20 de febrero de 2023, y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo con los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **Luz Ángela Quijano Briceño** para que actúe como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

FG

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 Hoy 17-07-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

